

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma} Asamblea
Legislativa

RECIBIDO MAY 8 26PM 2:43
3^{ra} Sesión
Trámites y Records SENADO PR
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. de la C. 672

SEGUNDO INFORME NEGATIVO

8 de mayo de 2026

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, no recomienda la aprobación del P. de la C. 672.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 672 tiene como fin "...prohibir a todos los establecimientos comerciales, personas naturales o jurídicas, a cesar y desistir de imponerles a los consumidores una cantidad mínima al momento de realizar los pagos, por conceptos de compras o servicios, con tarjetas de débito en cualquier comercio; establecer una cantidad mínima que se podrá exigir para transacciones mediante tarjeta de crédito; facultar al Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor a adoptar la reglamentación necesaria sobre el particular; establecer penalidades por el incumplimiento a las disposiciones de esta Ley; y para otros fines relacionados".

De acuerdo con su Exposición de Motivos

[p]uerto Rico, al igual que el mundo entero, se ha adentrado en los avances tecnológicos y las ventajas que esto trae de forma inherente. Uno de los mayores avances ha sido el poder pagar cualquier bien o servicio utilizando las tarjetas de débito o crédito, las cuales actualmente están ligadas a las respectivas cuentas de sus usuarios y pueden realizar las transacciones conforme al flujo de dinero que tengan disponible. Conforme a esta realidad, fue aprobada la Ley 42-2015, según enmendada, que dispuso que todo establecimiento comercial que realice negocios en Puerto Rico deberá proveer al menos dos (2) alternativas de pago a sus clientes y consumidores, una (1) de las cuales deberá ser un medio electrónico mediante el pago con tarjeta de crédito, o tarjeta de débito. Esto allanó el camino de forma legal

para que todo comercio acepte las tarjetas de crédito o débito como método de pago en todas sus transacciones.

Ante este escenario, recientemente se ha proliferado la práctica en algunos comercios de, ante la obligación de aceptar tarjetas de crédito, requerir un monto de consumo mínimo para poder realizar el pago con la tarjeta de débito o crédito. Esta práctica es una abusiva e injusta para el consumidor que tiene que gastar o consumir más de lo deseado para poder finalizar la transacción. Quien único se beneficia con esta práctica es el comercio que recibe ganancias de forma pasiva ante la encrucijada del consumidor de realizar una compra basada en un consumo mínimo.

En Puerto Rico, fue aprobada la Ley 150-2008, según enmendada, conocida como "Ley para Prohibir la Imposición de un Cargo Adicional por Utilizar una Tarjeta de Crédito o Débito en las Transacciones de Venta", que prohíbe a los comercios imponer un cargo adicional a los consumidores que pagan con tarjeta de crédito o débito. Sin embargo, no existe legislación que prohíba que el comercio condicione las compras a un monto mínimo de consumo.

Por tanto, es meritorio de esta Asamblea Legislativa prohibirle a todo comercio, imponerles a los consumidores una cantidad mínima al momento de realizar los pagos, por conceptos de compras o servicios, con tarjetas de débito, como requisito para realizar la transacción. No obstante, resulta necesario armonizar la normativa local aplicable a los cargos mínimos para la compra de productos o servicios en tarjetas de crédito, los cuales gozan de validez, ya que fueron permitidos por la "Enmienda Dubin" a la ley federal conocida como la "Dodd-Frank Act". La enmienda Dubin esta implementada en el reglamento federal conocido como "Regulation II" codificada en 12 C.F.R. 235 y emitida por la Junta de la Reserva Federal. Dicha enmienda, permite imponer una cantidad mínima de \$10.00 únicamente en transacciones con tarjetas de crédito, pero no así con tarjetas de débito.

TRÁMITE PROCESAL

Para la evaluación del proyecto de marras, se contó con los comentarios que le sometieran el Departamento de Asuntos del Consumidor, el Centro Unido de Detallistas, la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras, las Estaciones Oficiales de Inspección Unidas de Puerto Rico y la Cámara de Mercadeo, Industria y Distribución de Alimentos, a la Comisión de Asuntos del Consumidor de la Cámara de Representantes de Puerto Rico. Asimismo, se analizó el informe rendido por la antes mencionada Comisión Legislativa, mediante el cual se recomendó su aprobación en la Cámara de Representantes de Puerto Rico.

En adición, se hizo Vista Publica el pasado 17 de marzo de 2026, a la que comparecieron la Asociación de Detallistas de Gasolina de Puerto Rico, la Asociación de Farmacias de la Comunidad y el Departamento de Asuntos del Consumidor.

RESUMEN DE LAS PONENCIAS

Departamento de Asuntos del Consumidor

El Departamento de Asuntos del Consumidor destacó que la Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Asuntos del Consumidor", establece su deber ministerial de vindicar y proteger los derechos de los consumidores puertorriqueños. De ahí que, a dicho Departamento le parecen loables los intentos y actuaciones para fortalecer, preservar y expandir las protecciones a los consumidores y las familias puertorriqueñas. Sin embargo, no avalaron la medida legislativa.

Mencionaron que los comerciantes operan muchas veces con un margen de ganancia limitado y este tipo de medida que oprime aún más al comerciante se podría ver reflejado finalmente en la cadena de consumo con un aumento en el precio de los productos o servicios. Esto, a los fines de incluirle a todos los consumidores, independientemente del método de pago, un nuevo impuesto o aumento, encareciendo más el costo al consumir final. En suma, son del criterio que esta medida solo podría beneficiar a las instituciones bancarias, no al consumidor directamente.

Otra anomalía del sistema bancario es cuando la tarjeta tiene logo de Visa o Mastercard y puede procesarse la transacción como una tarjeta de crédito, cobrando así la institución financiera los cargos como si fuera crédito. Entienden que se debe aclarar en el articulado del P. de la C. 672 en cuanto a las condiciones o requisitos para la prohibición en cuanto a las tarjetas de débito que son procesadas como crédito.

En conclusión, opinan que el P. de la C. 672 persigue un fin loable, pero no avalan la medida legislativa, según el texto de aprobación final por la Camara de Representantes.

Asociación de Detallistas de Gasolina de Puerto Rico

Esbozaron que, mientras el comercio al detal enfrenta el impacto directo de la volatilidad en los mercados energéticos, el sistema financiero incrementa sus ingresos de forma automática, simplemente porque el precio del producto ha subido. Este escenario evidencia una realidad ineludible: en tiempos de crisis energética, el comercio asume el riesgo, consumidor paga el impacto, y la banca incrementa sus ingresos de manera automática.

Su objeción no es a la regulación en sí, sino a la sobrerregulación o a la regulación desalineada con la realidad económica del sector. Una política pública efectiva debe balancear la protección del consumidor con la viabilidad operacional del comercio. Cuando ese balance se pierde, la regulación deja de proteger y comienza a distorsionar el mercado.

Por tanto, solicitaron:

1. Que el P. de la C. 672 sea enmendado para permitir expresamente a los comerciantes ofrecer un descuento a los consumidores que decidan pagar en efectivo; o
2. De no incorporarse dicha enmienda, que se le vote en contra.

Aprobar el proyecto sin esa enmienda:

- Beneficia únicamente a la banca.
- Limita la libertad comercial.
- Perjudica al consumidor y a los comerciantes.

Asociación de Farmacias de la Comunidad

Indicaron reconocer la intención de esta medida de proteger al consumidor ante prácticas que podrían considerarse onerosas o injustas. Sin embargo, entienden que el proyecto no toma en consideración la realidad operacional de los pequeños y medianos comercios, incluyendo las farmacias de comunidad, que operan con márgenes sumamente limitados y bajo múltiples presiones económicas. La imposición de restricciones adicionales sobre los métodos de pago podría tener un efecto adverso en la estabilidad de estos negocios, particularmente en transacciones de bajo valor donde los costos de procesamiento de pagos electrónicos representan un por ciento significativo de la venta.

Asimismo, les preocupa que la medida pretenda regular un área que ya ha sido atendida a nivel federal. La normativa federal, mediante la "Dodd-Frank Act" y la Enmienda Durbin, establece de manera clara los parámetros aplicables a las transacciones con tarjetas de crédito y débito, incluyendo la prohibición de mínimos en tarjetas de débito y la limitación de hasta diez dólares en tarjetas de crédito. En ese sentido, el proyecto incide sobre un campo ocupado por la legislación federal, lo que podría generar conflictos de interpretación, duplicidad regulatoria a incluso la invalidez de disposiciones locales que resulten incompatibles con el marco federal vigente.

De igual forma, plantearon que la medida no atiende el problema de fondo, que radica en los altos costos impuestos por las compañías procesadoras de pagos electrónicos, los cuales continúan representando una carga significativa para los comercios. En lugar de

atender esta realidad, el proyecto transfiere indirectamente esa carga a los pequeños negocios, limitando su capacidad de manejar sus operaciones de manera flexible.

Centro Unido de Detallistas

El Centro Unido de Detallistas expresó preocupación por la aplicación generalizada de la presente medida, sin considerar que, al presente, ya existen renglones empresariales exceptuados del requerimiento de aceptar tarjetas de crédito o débito.

Mencionaron que, no todos los comercios están requeridos a observar la Ley 42-2015, ya que el Reglamento 8851-2016, conocido como Reglamento Conjunto sobre Alternativas de Pago por Servicios Licenciados y Establecimientos Comerciales en Puerto Rico, promulgada por el Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO), bajo los preceptos de la Ley 42-2015, dispone de unas exclusiones a saber:

1. Todo comercio con volumen de negocio de o menor a \$50,000 anuales;
2. Los servicios licenciados;
3. Los pagos, depósitos, reintegros o retiros en instituciones financieras;
4. Las transacciones comerciales en el curso de operaciones agrícolas ejecutadas por agricultores bona fide;
5. Establecimientos comerciales que fungen, única y exclusivamente, como recaudadores de una agencia gubernamental estatal o federal, como por ejemplo los centros oficiales de Inspección.

Por otro lado, el CUD indicó que, el mencionado reglamento, define servicios licenciados como todo servicio rendido por una persona a la cual se le requiere una licencia o autorización legal para operar, que incluyen aquellos profesionales regulados por Juntas Examinadoras, el Tribunal Suprema, entiéndase abogados, agrónomos, arquitectos, barberos, estilistas, contadores, corredores y vendedores de bienes raíces, dentistas, médicos, embalsamadores, especialistas de belleza, farmacéuticos, ingenieros, agrimensores, maestros, plomeros, cirujanos, veterinarios, nutricionistas, peritos electricistas, enfermeros, psicólogos, quiroprácticos, trabajadores sociales, técnicos de refrigeración, terapistas, entre otros.

Asimismo, resaltaron que, el uso de tarjetas de crédito y débito conlleva un costo alto en cargos de procesamiento hacia el comercio, lo que tiene el efecto de reducir su margen de operación y sus ganancias. Es por ello, que muchos comercios, como política interna, han establecido cuantías máximas para la aceptación de algunos métodos de pago.

En síntesis, entienden que la medida solo beneficiará a los bancos y perjudicará a los pequeños negocios. Por todo lo anterior, expresan su oposición a la medida legislativa.

Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras

La Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras (OCIF) indicó en su memorial explicativo que su jurisdicción es muy limitada y no incide en leyes de obligaciones y contratos ni en las leyes de protección al consumidor. En particular, sostienen que no tienen la facultad para intervenir en las relaciones contractuales del sector financiero y sus clientes. Por ello, le brindan completa deferencia al Departamento de Asuntos del Consumidor.

No obstante, compartieron información valiosa para el análisis de la Comisión; particularmente en lo que concierne al pago con tarjetas de crédito. Manifestaron que actualmente por legislación federal, el monto mínimo que un comerciante puede imponer para transacciones con tarjetas de crédito no podrá exceder de diez (\$10) dólares. En cambio, indican que no se deben imponer cargos por pagos con tarjetas de débito.

Para fortalecer su posición, la OCIF hizo referencia a legislación federal que dispone que los cargos mínimos para la compra de productos o servicios en tarjetas de crédito son legales, ya que fueron permitidos por la "Enmienda Dubin" a la ley federal conocida como la "Dodd-Frank Act". La enmienda Dubin esta implementada en el reglamento federal conocido como "Regulation II" codificada en 12 C.F.R. 235 y emitida por la Junta de la Reserva Federal.

En síntesis, la OCIF recordó que está permitido imponer cargos mínimos de \$10.00 únicamente en transacciones con tarjetas de crédito, pero no así con tarjetas de débito. Por ello, no se expresan a favor o en contra de la medida, sino que exhortan a que cualquier iniciativa local para prohibir los cargos mínimos debe ser armonizada con el marco federal vigente, de manera que no se genere un conflicto normativo.

Estaciones Oficiales de Inspección Unidas de Puerto Rico

Las Estaciones Oficiales de Inspección Unidas de Puerto Rico expresaron preocupación con la medida, pues establece una restricción generalizada, sin contemplar excepciones, dado a que tendrá un impacto en renglones empresariales diversos, en especial aquellos que operan como recaudadores del propio gobierno, dado a que tendrán que pagar cargos de tarjeta por partidas que no constituyen ingresos o ganancias para ellos. Peor aún, por partidas que no son privativas, sino del gobierno. Es por ello, que el Reglamento 8851, supra, exceptuó a los renglones empresariales que tiene una función en el proceso de recaudación de partidas públicas, como es el caso de los centros de inspección.

Entienden que las restricciones deben ir dirigidas al establecimiento de un máximo en los cargos con tarjetas, ya que de lo contrario la medida estaría beneficiando al sector

financiero y bancario, en detrimento de los pequeños y medianos comercios de Puerto Rico. Sobre todo, indican que se pone en desventaja competitiva a los pequeños negocios, dado a que las grandes cadenas hacen negociaciones especiales con las instituciones financieras, donde obtienen cargos menores.

Finalmente, recomendaron que la medida reconozca a los renglones empresariales que ya se encuentran exentos en el Reglamento 8851, y hacen constar su oposición a la medida.

Cámara de Mercadeo, Industria y Distribución de Alimentos (MIDA)

La Cámara de Mercadeo, Industria y Distribución de Alimentos (MIDA) sostuvo que la medida no aborda el problema de fondo de los costos de transacción y entienden que la legislación actual ya ofrece flexibilidad en cuanto a métodos de pago.

Dijeron que los comerciantes enfrentan costos de entre 2-4% por transacciones con tarjetas de crédito y que las tarifas de procesamiento de tarjetas han aumentado en un 112% en la última década. Asimismo, mencionan que existen costos ocultos de los llamados "swipe fees", los cuales representan un promedio de \$900 anuales por familia en los Estados Unidos de América.

Por otra parte, acotaron que la falta de competencia en el mercado de tarjetas de crédito afecta a comerciantes y consumidores, y resaltan que las leyes actuales limitan la transparencia y la capacidad de los comerciantes para ofrecer precios diferenciados. Por ejemplo, no pueden ofrecer descuentos por utilizar métodos de pago que no representen costos adicionales para los comerciantes.

Dicho lo anterior, MIDA aboga por la derogación de las leyes que impiden la transparencia en costos de las transacciones y entienden que el mercado se debe autorregular por el libre comercio. Finalmente, consignan su oposición a la medida y exhortan a documentar el costo de las transacciones para poder derogar las leyes que impiden la transparencia y libertad de los consumidores.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, luego de haber evaluado el P. de la C. 672, entiende no procede su aprobación. Según informado por quienes comparecieron a Vista Pública y por escrito, la aprobación de esta medida podría resultar redundante frente al marco federal existente y por ser onerosa para los pequeños comercios. Piden que cualquier intento de regulación en esta materia se realice en armonía con la legislación

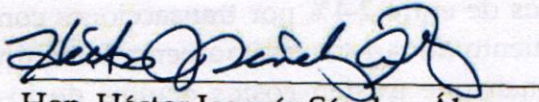
federal aplicable, evitando así conflictos legales y garantizando certeza jurídica para los comercios y consumidores.

Esta legislación no atiende el problema de los costos asociados al procesamiento de pagos electrónicos, y no balancea la adecuada protección del consumidor, con la sostenibilidad de los pequeños negocios que tan importante son para la economía puertorriqueña.

CONCLUSIÓN

Por todo lo anterior, la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, no recomienda la aprobación del Proyecto de la Cámara 672.

Respetuosamente sometido,



Hon. Héctor Joaquín Sánchez Álvarez
Presidente

Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos
y Asuntos del Consumidor